

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 10 de marzo de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/030/2020

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA** 

H. CONGRESC DEL TETADO DE DAXACA
LXIVLECTOR

13:00hrs,

MAR 2020

Con Anexo

SÉCRETÁRÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 60, ADICIONAR EL ARTÍCULO 61 BIS, Y REFORMAR EL ARTÍCULO 95 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LOAKAC EG OGATEZ LEG DEERONDO N

LXIV LEGISLATURAS ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DISTRITO IV TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de Marzo de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.

#### Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 60, ADICIONAR EL ARTÍCULO 61 BIS, Y REFORMAR EL ARTÍCULO 95 Y 130 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa plantea la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con la finalidad de transversalizar la perspectiva de género en la Organización de dicho poder para efectos de crear un contexto que sea más favorable a una justicia desde dicho enfoque.

Actualmente no existe como tal un recurso jurídico que permita a las y los juzgadores aplicar la perspectiva de género en sus actuaciones y resoluciones, buscando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el derecho de acceso a la justicia, se ha tenido la experiencia de que creando espacios específicos que difundan, capaciten evalúen y realicen procesos de formación y cumplimiento de la perspectiva de género podemos acercarnos al cumplimiento de los derechos, sobre todo de los derechos de las mujeres indígenas, en el caso de nuestro estado. Es por ello que proponemos agregar a la forma de organización de



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

las y los magistrados, la comisión de igualdad de género, pues es importante que figure esta en su ley orgánica para que en la práctica puedan implementar las acciones que se han referido anteriormente.

Esta propuesta de reforma esta encaminada al cumplimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, pues como se sabe, la igualdad formal es la contenida en las normas que establecen que se debe dar el mismo trato para hombres y para mujeres, sin embargo este no sólo resulta insuficiente para garantizar el acceso de las mujeres al conjunto de sus derechos, sino que, por el contrario, limitan su pleno ejercicio al no tomar en cuenta los factores estructurales que históricamente operan en lo social, en lo económico y en lo cultural y que determinan la desigualdad en los hechos, y en detrimento de los derechos de las mujeres. Para realizar tal análisis y proponer cambios institucionales para que los tribunal es realicen su trabajo desde esas consideraciones, se considera importante la integración de una comisión de igualdad de género

El primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas *las personas* gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El segundo párrafo señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo tercero señala que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el mismo instrumento, y el artículo 26 que todas las personas "tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley"; ahí mismo se establece la prohibición de toda discriminación y la garantía a todas las personas de protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En sentido similar versan los artículos 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

Las propuestas de reforma que se plantean en esta iniciativa tienen la intención de que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca realice su quehacer institucional tomando en cuenta la



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

perspectiva de género, tomando en consideración uno de los conceptos acuñados por la Feminista Marcela Lagarde:

La perspectiva de género nos permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar a las maneras en que lo hacen. Contabilizar los recursos y la capacidad de acción con que cuentan mujeres y hombres para enfrentar las dificultades de la vida y la realización de los propósitos, es uno de los objetivos de este examen.<sup>1</sup>

Este concepto adquiere vigencia y necesidad de ser implementado actualmente, pues el contexto que se reconoce actualmente que si bien es cierto las mujeres han logrado avances en su representación en diversos niveles de gobierno y en espacios de toma de decisiones, también es cierto que se ha recrudecido la violencia en contra de las mujeres, por lo que en ese sentido es importante que las y los juzgadores actúen desde un enfoque de derechos humanos, pero principalmente el enfoque de género que se ha planteado con anterioridad.

Implementar este concepto tiene sus fundamentos jurídicos, y lo encontramos en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que en su primer artículo define como discriminación contra la mujer a "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Por otra parte, pero en ese mismo sentido la iniciativa propone que en la escuela judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, los contenidos de los procesos de formación estén planteados desde el enfoque de género, así mismo se propone una disposición para que las sentencias emitidas por Jueces y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado publiquen sus sentencias emitidas, esto permitirá que en un estado democrático las y los ciudadanos puedan revisar los enfoques, los razonamientos y las conclusiones de los servidores públicos encargados de la administración de justicia.

Para ello se propone reformar el artículo 60, adicionar el artículo 61 Bis, y reformar el artículo 95 y 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia. Hasta ahora, para una mayor ilustración, a continuación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

The state of the s	<u> </u>
Texto vigente	Texto propuesto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lagarde, M. (1996). Género y feminismo. Cuadernos feministas, Ed. Horas y HORAS.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

		'	1 -	~~
Α	m	CII	IO.	60.

El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes, transitorias o especiales, de composición variable que determine el pleno del mismo, debiendo formarse por lo menos seis comisiones que serán:

Comisión de disciplina; Comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia; Comisión de administración; Comisión de adscripción; Comisión de carrera judicial; y Comisión de implementación de reformas judiciales. Artículo 60.

El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes, transitorias o especiales, de composición variable que determine el pleno del mismo, debiendo formarse por lo menos seis comisiones que serán:

Comisión de disciplina;

Comisión de vigilancia, información, evaluación y transparencia:

Comisión de administración;

Comisión de adscripción;

Comisión de carrera judicial; y

Comisión de implementación de reformas judiciales.

l.Comisión de Igualdad de Género

Artículo 95.

La escuela judicial tendrá como atribuciones:

lalall...

III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativojudicial; Artículo 61 Bis. El principal objetivo de la Comisión de Igualdad de Género será generar procesos y mecanismos para la transversalización de la perspectiva de género en el Tribunal superior de Justicia.

Artículo 95.

La escuela judicial tendrá como atribuciones:

lalall...

III. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial; todos los contenidos de procesos de formación impartidos deberán tener una una perspectiva de género y de derechos humanos.

Título Cuarto. Del archivo jurisdiccional

Artículo 130.

Los Tribunales del Poder Judicial conservarán en su archivo jurisdiccional los expedientes en trámite y los concluidos deberán remitirlos a la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial, para su resguardo respectivo.

Título Cuarto. Del archivo jurisdiccional

Artículo 130.

Los Tribunales del Poder Judicial conservarán en su archivo jurisdiccional los expedientes en trámite y los concluidos deberán remitirlos a la dirección de archivo, bibliotecas y boletín judicial, para su resguardo respectivo.

Los Tribunales podrán guardar una copia, utilizando para ello cualquier método de



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Los Tribunales podrán guardar una	digitalización, reproducción o reducción.
copia, utilizando para ello cualquier método de digitalización, reproducción o reducción.	
	Registrar y publicar las sentenci interés público, tomando en cuen criterios de inclusión y accesibilidad dicho efecto se consideran de

Registrar y publicar las sentencias de interés público, tomando en cuenta los criterios de inclusión y accesibilidad, para dicho efecto se consideran de interés público todas las sentencias emitidas por los juzgados y salas del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca

Como se observa, son modificaciones a la Ley orgánica que pretenden un contexto institucional más favorable a la resolución de casos y a la transversalización de la perspectiva de género.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

artículo único. se reforma el artículo 60, se adiciona el artículo 61 bis, y se reforma el artículo 95 y 130 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, para quedar como sigue:

Texto propuesto.
Artículo 60.

/. ...

T. ...

II. ...

III. ...

C. ...

1. Comisión de Igualdad de Género.

Artículo 61 Bis. El principal objetivo de la Comisión de Igualdad de Género será generar procesos y mecanismos para la transversalización de la perspectiva de género en el Tribunal superior de Justicia.

Artículo 95.

La escuela judicial tendrá como atribuciones:

lalall...

IV. Impartir los conocimientos teóricos y prácticos de aplicación específica en la administración de justicia con la finalidad de lograr la eficacia de la función administrativo-judicial; todos los contenidos de procesos de formación impartidos deberán tener una una perspectiva de género y de derechos



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

#### humanos.

Título Cuarto. Del archivo jurisdiccional

Artículo 130.

Registrar y publicar las sentencias de interés público, tomando en cuenta los criterios de inclusión y accesibilidad, para dicho efecto se consideran de interés público todas las sentencias emitidas por los juzgados y salas del Tribunal Superior del Estado de Oaxaca

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaça, a 10 de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.